Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 121/2023

Acuerdo 117/2023, de 24 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por "ISS FACILITY SERVICES, S.A." frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de los edificios o locales del Ayuntamiento de Huesca, propios o dependientes», promovido por esa Entidad Local.

Ponente: Carmen Biarge Conte.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2023 se envió –para su publicación- al Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación que rige el procedimiento de contratación referenciado en el encabezado del presente Acuerdo. El día 18 de octubre siguiente se publicó el mismo anuncio, así como los pliegos que rigen la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP). Según figura en los mismos, la fecha límite de presentación de ofertas se fijaba en el día 15 de noviembre de 2023.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 2 673 011,89 euros.

Segundo.- Con fecha 10 de noviembre de 2023 tuvo entrada en este Tribunal –a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón- un escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña E.F.A., en

nombre y representación de la mercantil “ISS FACILITY SERVICES, S.A.”, frente a los pliegos que rigen el precitado contrato.

El recurso aduce, en síntesis, su disconformidad con el precio del contrato argumentando que el cálculo del coste efectuado hace inviable económicamente la ejecución del mismo.

Por lo expuesto, interesan de este Tribunal la anulación de los pliegos que rigen el contrato, así como del procedimiento de licitación. Asimismo, solicitan la suspensión –de forma cautelar- del procedimiento en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

Tercero.- Con fecha 13 de noviembre de 2023 se dio traslado del escrito de recurso recibido al órgano de contratación, requiriendo del mismo el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La documentación requerida se recibió el día 15 de noviembre siguiente y entre la misma, el órgano de contratación remite el Decreto de Alcaldía número 4640/2023, de 13 de noviembre de 2023, por el que se resuelve desistir del procedimiento de licitación del contrato. Según figura en la citada resolución, tal desistimiento trae causa de la *«existencia de errores no subsanables en la documentación relativa al cálculo del precio del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares que contravienen tanto la Ley 21/2021 de 29 de diciembre, de Garantía del Poder Adquisitivo y de las Pensiones y de otras Medidas de Refuerzo de la Sostenibilidad Financiera de Pensiones y, lo establecido en la Ley 42/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado».*

El anuncio de desistimiento fue publicado en la PCSP el día 15 de noviembre de 2023.

Cuarto- Con fecha 14 de noviembre de 2023, este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió a la actora la subsanación de la documentación que se acompaña al escrito de recurso en lo concerniente a la acreditación de su representación por la persona firmante del mismo, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. En su literal, se requería: «*Deberá aportarse documentación de las escrituras de apoderamiento en favor de la persona que firma el recurso en nombre y representación de la empresa*»

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se acredita en el expediente la legitimación de "ISS FACILITY SERVICES, S.A.","" para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, dado que, por el objeto de su actividad social y sus pretensiones, puede tener interés en presentarse a la licitación.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100 000 euros, por lo que incumbe a este Tribunal administrativo su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1.a) de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, LUECPA) en relación con el artículo 44.2.b) de la LCSP.

SEGUNDO.- La razón del recurso, sin embargo, ha desaparecido, al haberse reconocido la existencia de errores no subsanables en la documentación relativa al cálculo del precio del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares, que contravienen la normativa aplicable, por el propio órgano de contratación, habiendo desistido del procedimiento –mediante Decreto de Alcaldía número 4640/2023, de 13 de noviembre de 2023, tal y como se ha se ha comunicado a este Tribunal administrativo en fecha 15 de noviembre, y así figura en el anuncio publicado en la PCSP (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.5 de la LCSP)

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia, en este caso además con el añadido de la presentación del escrito de desistimiento de la recurrente del recurso interpuesto, habida cuenta de la Resolución citada.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 117 y siguientes de la LUECPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente.

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por "ISS FACILITY SERVICES, S.A." frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de limpieza de los edificios o locales del Ayuntamiento de Huesca, propios o dependientes», promovido por esa Entidad Local, dada la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.